

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 31 MAY 2010

VISTO:

La Actuación Simple N° E11-2010-1784 del Registro de Mesa de Entradas y Salidas del Ministerio de Economía, Industria y Empleo, la Ley N° 6209 -de Promoción de los Call Center, Contac Center y Alojamiento Web-, el Artículo 5° del Decreto N° 3987/08- reglamentario de la Ley N° 6209; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley N° 6209 se fijó una política de incentivo a la radicación de empresas cuya actividad esté relacionada con la operación de establecimientos de "Call Center", "Contac Center" y "Alojamiento Web";

Que por Decreto N° 3987/08 se reglamentó la norma citada precedentemente, precisando el alcance de los beneficios previstos en la Ley, uno de los cuales consiste en la compensación de un porcentaje de la retribución de los operarios, variable en función al número de contratados;

Que es menester incrementar el beneficio especificado en el considerando anterior, a fin de tornar más atractiva la radicación de establecimientos de "Call Center", "Contac Center" y "Alojamiento Web", y su consecuente impacto positivo en el empleo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Modifícase el inciso a) del Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 3987/08 -Reglamentario de la Ley N° 6209-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

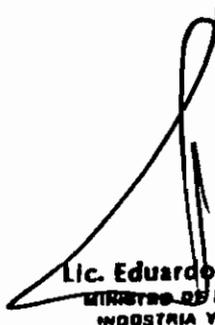
"El Régimen previsto en el Artículo anterior consistirá en los siguientes beneficios según las modalidades que determine la Autoridad de Aplicación por vía resolutive:

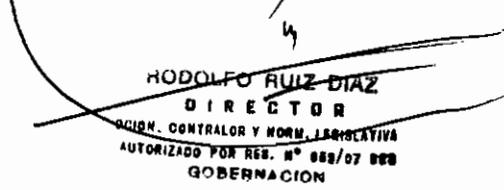
a) Las empresas de call center, contac center o de alojamiento web, recibirán una compensación para la Promoción del Empleo Joven y la Capacitación que será equivalente a un porcentaje de la remuneración total (incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos, y excluyendo las Cargas Sociales), del personal no directivo y no gerencial, mayores de 18 años de edad, que dichas empresas contratarán en la Provincia, durante los cuatro primeros años, contados desde el inicio de las operaciones de las empresas en el Chaco.

Esta compensación se efectuará a través de pagos en efectivo, extendiéndose entre el primer y hasta el cuarto año de trabajo inclusive de cada persona contratada, tendrá un carácter decreciente, y será proporcional a la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados por cada empresa, de acuerdo a las categorías que se detallan en la continuación:

Tramo	Puestos de trabajo	1° año de trabajo del empleado	2° al 4° año de trabajo del empleado
A	Hasta 30	15%	5%
B	Más de 30	30%	20%

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Lic. Eduardo A. Aguilar
MINISTRO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y EMPLEO


RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA, CONTROL Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. N° 688/07 888
GOBERNACION

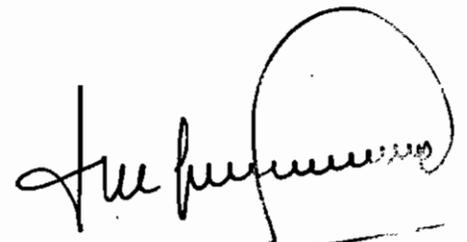
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2º: Incorpórase como Artículo 5º bis al Anexo al Decreto N° 3987/08 -Reglamentario de la Ley N° 6209-, el siguiente texto:

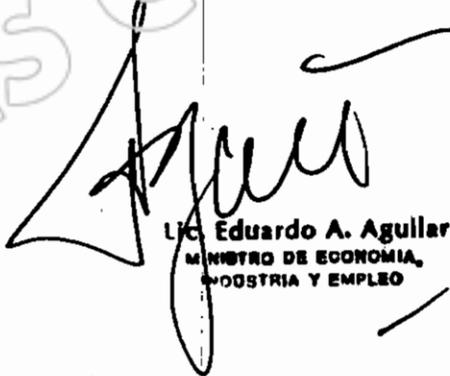
"Artículo 5º bis: En los casos en que un beneficiario se ubique en el tramo A del inciso a) del Artículo anterior, y posteriormente realice una nueva incorporación de trabajadores por la cual le corresponda el tramo B, percibirá los beneficios de este tramo sólo por los últimos trabajadores incorporados."

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1058



JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Lic. Eduardo A. Aguilar
MINISTRO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y EMPLEO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



RODOLFO RUIZ DIAZ
DIRECTOR
DIRECCION CONTROLADOR Y NORM. LEGISLATIVA
AUTORIZADO POR RES. N° 688/07 DCB
GOBERNACION